BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 23 DE JUNIO DE 1989 — AÑO XCVII — ₳ 7,00

Nº 26.660

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 679

Bs. As., 24/5/89

Modifícase la composición de la planta permanente aprobada por los Anexos IIIa y IIIb del Decreto Nº 1963/88, correspondiente a la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de la Función Pública, en la parte pertinente a la Unidad Subsecretario de Organización y Gestión.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 778

Bs. As., 2/6/89

Apruébase el acto de Licitación Pública Nº 76 realizado en la Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, el día 6/3/89, con el objeto de contratar la provisión de uniformes con destino a la citada Institución. Desestímase la oferta presentada por la firma La Emilia San Luis S. A. por no cumplimentar el artículo 8º inciso b) de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones. Adjudícase a las firmas que se detallan, por la suma de ₳ 10.624.000, la provisión de los renglones que en cada caso se indican y por los siguientes importes:

José Contartese y Cía. S. R. L.
Renglones 1 y 2 ₳ 1.066.500

Torello Hnos. S. A. C. I. F.
Renglones 3 al 11 ₳ 9.557.500

Dec. 793

Bs. As., 7/6/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 - prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 550 - Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, de la jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 544

Bs. As., 28/4/89

Rectifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 de la Dirección de Construcciones del Ejército mediante Resolución Nº 048/88 y apruébase el Contrato de Compra-Venta suscripto el 19/10/88 por el Director Nacional de Gendarmería Cdte. Gral. Joaquín Matías Urruty y la Sra. Dhilma Mary Robin de Morales, por el cual ésta vende al Estado Nacional Argentino - Ministerio de Defensa - Dirección Nacional de Gendarmería, por el precio total de ₳ 550.000.- en un edificio ubicado en la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre, Avda. Centenario Nº 3870, en una fracción de terreno que se individualiza como Lote 4 de la Manzana A, las Unidades Funcionales Nros. 5, 6 y 7.

Dec. 748

Bs. As., 31/5/89

Hácese lugar al pedido de revisión interpuesto por el Sargento Ayudante de Ingenieros Mario Marzoratti contra la clasificación de Apto para Continuar en su Grado, que le fue asignada por el ex-Comandante en Jefe del Ejército, a propuesta de la Junta Superior de Calificación de Suboficiales y Voluntarios-Año 1977 para los años 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975, la que queda sin efecto.

Dec. 754

Bs. As., 1/6/89

Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa-Ley 12.737 de la Dirección de Construcciones del Ejército mediante Resolución Nº 072/88 y apruébase el Contrato de Compra-Venta suscripto el 25/11/88 por el Director Nacional de Gendarmería Cdte. Gral. Joaquín Matías Urruty y por la Sra. Dhilma Mary Robin de Morales, por el cual ésta vende al Estado Nacional Argentino — Ministerio de Defensa— Dirección Nacional de Gendarmería por el precio total de ₳ 700.000.- en un edificio ubicado en la ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, en la Avda. Centenario Nº 3870, en una fracción de terreno que se individualiza como Lote 4 de la Manzana A, las Unidades Funcionales Nros. 1, 2 y 3.

Dec. 767

Bs. As., 2/6/89

Desestímase el pedido de revisión interpuesto por el Mayor (R) Antonio Cortizo contra la clasificación de Inepto para las Funciones de su Grado, que le fuera discernida para el año 1975 por la Junta de Calificación de Oficiales y comunicada el 21/12/84.

Dec. 777

Bs. As., 2/6/89

Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 de la Dirección de Construcciones del Ejército mediante Resolución Nº 068/88 y apruébase el Contrato de Compra-Venta suscripto el 25/11/88 por el Director Nacional de Gendarmería Cdte. Gral. Joaquín Matías Urruty y el Sr. Omar Alberto Robin, por el cual éste vende al Estado Nacional Argentino — Ministerio de Defensa— Dirección Nacional de Gendarmería por el precio total de ₳ 200.000.- en un edificio ubicado en la ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, en la Avda. Centenario Nº 3870, en una fracción de terreno que se individualiza como Lote 4 de la Manzana A, la Unidad Funcional Nº 4.

Dec. 779

Bs. As., 2/6/89

Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa-Ley 12.737 de la Dirección de Construcciones del Ejército mediante Resolución Nº 081/88 y apruébase el Contrato de Compra-Venta suscripto el 20/12/88 por el Director Nacional de Gendarmería Cdte. Gral. Joaquín Matías Urruty y la Sra. Idelina Quinodoz de Navarrete y el Sr. Esteban J. Navarrete en nombre y representación de su hijo menor de edad, Eduardo José Navarrete en virtud de la autorización de venta de fecha 9/12/88 emanada por el Juzgado de Menores, 1ra. Circunscripción Judicial, Provincia de Corrientes, por el cual éstos venden al Estado Nacional Argentino — Ministerio de Defensa— Dirección Nacional de Gendarmería por el precio total de ₳ 477.000.- una finca con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo, ubicada en la ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, calle Vélez Sársfield Nº 1541.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 820

Bs. As., 15/6/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989, vigente por prórroga del correspondiente a 1988, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, el Financiamiento por Contribuciones afectado a la financiación del Presupuesto de la Cuenta Especial Nº 766 — Ministerio de Defensa— Cumplimiento Ley Nº 18.302 "S" de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa, los Cálculos de Recursos afectados a la financiación de los Presupuestos de los Organismos Descentralizados 033 - Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa y 034 - Instituto Geográfico Militar de la Jurisdicción 46 Estado Mayor General del Ejército y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1989 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 46 - Estado Mayor General del Ejército.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Dec. 665

Bs. As., 23/5/89

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31/12/88 en el Cuerpo Comando, Escalafón Infantería de Marina al Teniente de Navío Héctor Julio Santillan y en el Cuerpo Profesional Escalafón Sanidad Medicina al Teniente de Fragata José Alberto Montivero. Los citados oficiales mantendrán la precedencia que ocupaban al 30/12/88.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 699

Bs. As., 24/5/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989, prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad y el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Nacional, con el propósito de prever los ingresos que se originarán como consecuencia de la venta de la residencia del embajador en Japón.

Dec. 696

Bs. As., 24/5/89

Indúltase la pena de multa impuesta por el fallo Nº 12/85 del Administrador de la Aduana de

Neuquén, a la Unión Obreros de la Industria Maderera de Cipolletti, equivalente a una vez el importe de los tributos dispensados y condónanse dichos tributos, alcanzando ambas medidas a todos los accesorios que resulten aplicables. Indúltase la pena de multa que el fallo Nº 12/85 del Administrador de la Aduana de Neuquén impusiera en forma solidaria al policlínico Modelo Cipolletti S. A. alcanzando esta medida a todos los accesorios que resulten aplicables.

Dec. 817

Bs. As., 13/6/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional y el Financiamiento por Contribuciones de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, en virtud que las mejoras en las remuneraciones del personal del Sector Público dispuestas en el corriente año han afectado los Créditos de las distintas jurisdicciones que conforman el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Dec. 822

Bs. As., 15/6/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988 en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la parte correspondiente a la Jurisdicción 52 - Secretaría de Hacienda, Programa 005 - Renta y Contralor Aduanero, el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 506 — Administración Nacional de Aduanas— Servicios Especiales Aduaneros, dependiente del Programa 005 - Renta y Contralor Aduanero y el Plan Analítico de Trabajos Públicos vigente, en la parte correspondiente al Programa 005 - Renta y Contralor Aduanero.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dec. 670

Bs. As., 24/5/89

Convalídase el traslado a la ciudad de Asunción (República del Paraguay) del Ministro de Obras y Servicios Públicos Dr. Rodolfo H. Terragno y de su custodia Oficial Fernando Sostre, entre los días 16 y 17 de febrero de 1989, a fin de asistir a la puesta en función del nuevo Director Ejecutivo de Yacyretá, Alcides Giménez.

Dec. 694

Bs. As., 24/5/89

Rectifícase el Decreto Nº 1640/83 por el cual se aprobó la estructura orgánica de la Secretaría de Comunicaciones, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos e incorpórase la Planta no Permanente de Personal Transitorio a utilizar durante el ejercicio 1989.

Dec. 775

Bs. As., 2/6/89

Sustitúyense los Anexos IIIa y IIIb - Planta Permanente y Planta Permanente y Gabinete, de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Comunicaciones aprobada por Decreto Nº 1640/83, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 122/89. Exceptúase a la Secretaría de Comunicaciones de lo establecido en los arts. 4º y 6º —apartado III— del Decreto Nº 930/85 a fin de permitir la incorporación de personal especializado que reúna los requisitos exigidos para cubrir los cargos cuyo financiamiento se aprueba. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989, prórroga del correspondiente a 1988 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad y parcialmente la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra aprobada por Decreto Nº 2048/88.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 698

Bs. As., 24/5/89

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Gladys Clelia Charadia de Leiva, contra la Resolución Nº 1171/84 del Ministerio de Educación y Justicia.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 690

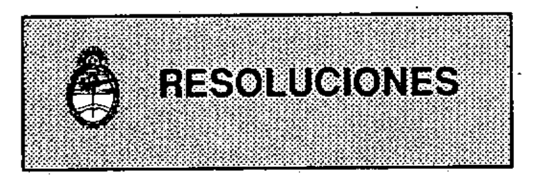
Bs. As., 24/5/89

Modifícase el presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente a 1988 en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el Cálculo de Recursos a Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados vigente, el Financiamiento por Contribuciones vigente y la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de la Jurisdicción 81 - Secretaría de Salud, fijada por Decreto Nº 2048/88 y sus similares modificatorios.

Dec. 691

Bs. As., 24/5/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1988 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos Vigente del Organismo Descentralizado 029 - Instituto Nacional de Obras Sociales.



VINOS

Res. C. 23/89-INV

Establécese que la edulcoración de vinos podrá ser realizada a partir de la fecha de liberación al consumo de los vinos cosecha 1989, con diversos productos vínicos.

Mendoza, 5/6/89

VISTO la necesidad de establecer un régimen general referente a la edulcoración de vinos, de acuerdo a lo previsto en el punto 2º de la Resolución Nº C. 83/87, y

CONSIDERANDO:

Que el actual régimen de edulcoración está contemplado en diversas normas que establecen aspectos parciales sobre el particular.

Que resulta en consecuencia necesario unificarlas, incorporando asimismo dentro de este régimen a los vinos reserva y finos.

Que el sistema que se propone permitirá disponer de una gama amplia de edulcorantes y la posibilidad de una mayor diversificación de productos vínicos, en respuesta a los crecientes requerimientos de distintos segmentos del mercado consumidor, en especial de vinos de baja graduación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — La edulcoración de vinos —cualquiera sea su categoría— podrá ser realizada a partir de la fecha de liberación al consumo de los vinos cosecha 1989, con los productos que a continuación se detallan: Mosto Virgen, Jugo de Uva, Mosto Sulfitado, Mosto Concentrado, Mosto Rectificado, Mosto Concentrado Rectificado y Vino Parcialmente Fermentado.

Art. 2º — Los Mostos Alcoholizados en existencia a la fecha de vigencia de la presente, podrán utilizarse hasta su agotamiento para la edulcoración de vinos.

Art. 3º — Los vinos de Mesa y Regionales que se edulcoren deberán tener como mínimo el grado alcohólico real establecido para el año, zona de producción y/o bodega correspondiente. En cuanto al Mosto Virgen, Jugo de Uva, Mosto Sulfitado, Mosto Rectificado y Vino Parcialmente Fermentado, deberán poseer el equivalente al grado alcohólico mínimo referido, para lo cual se utilizará como índice de transformación de azúcar — alcohol, 17,5 g. de azúcar por litro para un grado de alcohol G. L.

Art. 4º — El grado alcohólico de liberación al consumo de los vinos edulcorados, será el que resulte del corte teórico de sus componentes.

Art. 5º — Los productos autorizados para edulcorar indicados en el Punto 1º precedente podrán utilizarse a partir de su elaboración, independientemente de la fecha de liberación de los vinos al consumo, en cuyo caso deberán poseer el tenor azucarino equivalente a la graduación establecida para la zona en la Vendimia anterior.

Art. 6º — A los fines de los cortes deberán considerarse las tolerancias analíticas vigentes para cada componente.

Art. 7º — Las transgresiones a lo establecido en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad con el artículo 24, inc. i) de la Ley Nº 14.878 y sus modificaciones.

Art. 8º — Déjase sin efecto las Resoluciones Nros. 154/85, 301/85, C. 83/87 y C. 116/88, así como toda norma que se oponga a la presente.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Ricardo A. Michelutti. — Juan B. Monserrat. — Oscar Moyano. — Eduardo H. Rodríguez. — Julio C. Martínez. — Carlos Muñoz. — Juan J. Azcona.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Res. C. 25/89-INV

Modifícase el importe por los Servicios Extraordinarios que se prestan a requerimiento de Empresas Privadas.

Mendoza, 8/6/89

VISTO el Decreto Nº 152/73 y la Resolución Nº C-20/89, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma del arancel propiciado en Expediente Nº 311-000703/75-2, está encuadrada con principio de equidad, pues actualiza el valor de la prestación acorde con los incrementos salariales operados.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha emitido dictamen considerando razonable que la retribución horaria para el personal que realiza Servicios Extraordinarios a requerimiento de terceros, sea una suma equivalente a lo que resulte de aplicar el coeficiente 0,0124 a la asignación de la categoría 17 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973.

Que con motivo del dictado del Decreto Nº 640/89, se hace necesario modificar el importe fijado oportunamente a partir del 1 de mayo de 1989.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase de acuerdo al Decreto Nº 640/89 y con efecto al 1 de mayo de 1989, en AUSTRALES CIENTO TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (₳ 135,62) por hora o fracción; los Servicios Extraordinarios que se prestan a requerimiento de Empresas Privadas.

Art. 2º — Establécese en AUSTRALES CIENTO CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (₳ 105,54) para el mes de mayo, los importes sobre los cuales deberán efectuarse los aportes y retenciones previsionales.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Juan B. Monserrat. — Oscar Moyano. — Eduardo H. Rodríguez. — Juan J. Azcona. — Carlos Muñoz. — Julio C. Martínez.

VINOS

Res. C. 26/89-INV

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº C. 113/89.

Mendoza, 8/6/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en el Trámite Interno Nº 311-000299/89-2 el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables de la provincia de Córdoba solicita la prórroga de la vigencia de la Resolución Nº C. 113/88.

Que analizada tal solicitud, este Cuerpo la estima atendible, en virtud de las causales que avalan la misma, expuestas en la ya citada pieza administrativa.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de UN (1) año, a partir del 1º de agosto de 1989 y hasta el 31 de Julio de 1990, la vigencia de la Resolución Nº C. 113/88.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Juan J. Azcona. — Juan B. Monserrat. — Julio C. Martínez. — Oscar Moyano. — Carlos Muñoz. — Eduardo H. Rodríguez.

VITIVINICULTURA

Res. C. 27/89-INV

Autorízase el desbloqueo de vinos para el bimestre junio/julio.

Mendoza, 8/6/89

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Disposición Nº 291/88, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley prevé el desbloqueo de vinos elaboraciones 1987 y anteriores de aquellos propietarios que renuncien al Derecho de Vinificación.

Que la Disposición Nº 291/88, en su artículo 3º establece que las nuevas solicitudes que se presenten y que sean autorizadas por el Organismo, podrán comercializarse bimestralmente incluido el bimestre junio/julio, previo dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — AUTORIZASE el desbloqueo para el bimestre junio/julio, de los volúmenes que se consignan en el listado adjunto y que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Juan B. Monserrat. — Oscar Moyano. — Eduardo H. Rodríguez. — Julio C. Martínez. — Carlos Muñoz. — Juan J. Azcona.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº C-27/89

DELEGACION MENDOZA

Nº INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	LITROS A DESBLOQUEAR
D-39092	MONTALDI DE CORTOPASSI, María	30.287
D-14859	MONTALDI DE CORTOPASSI, María	11.359
D-13654	MONTALDI DE CORTOPASSI, María	14.210

DELEGACION SAN JUAN

Nº INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	LITROS A DESBLOQUEAR
G-03307	SUC. ALCOBER SANTIAGO	12.435
G-04863	FERNANDEZ GIRO HNOS. S. R. L.	17.091
G-07712	OSMAN ENRIQUE	45.280
G-57198	BARCELO JOSE C.	100.000
G-58540	LOPEZ DE MULET, MARIA	2.416
G-61058	B. Y V. MANCHA (HOY I. MANCHA DE ROY)	54.500
G-70922	COOP. AGR. LA RINCONADA LTDA.	426.230
G-85148	ESTESO, MODESTO	279.059
H-09034	PALMERO MARIA E.	8.800
H-21601	RECIO FERMIN E.	7.289
H-21650	RECIO ROQUE A.	7.474
H-34092	SUC. SANCHEZ J. (HOY SANCHEZ M.)	7.249
H-34995	B. Y V. MORENO HNOS. S. R. L.	21.652
H-35875	SANTA MARIA S. A. A. I.	15.676
H-46343	VALLEJO C. GUILLERMO	577
H-49462	VIÑEDOS ATALAYA S. A.	139.924
H-52509	CASTANG NICOLAS J.	54.614
H-55155	BONILLO SUSANA	6.485
J-04162	LOPEZ GONZALEZ ANDRES	7.040
J-05146	OLIVER ERNESTO	45.520
J-06063	SANCHEZ SABA ROGELIO	28.342
J-07115	FLORES OSCAR SUC.	173.153
J-13877	MENGUAL DE VUANELLO GLADYS	16.361
J-25237	SURIZ ROSA Y OTROS	37.101
J-29212	RUBIO DOMINGO	3.011
J-34191	SANCHEZ BEATRIZ LARA DE Y O.	24.186
H-00586	MONTILLA ANTONIO S. A.	334.153
J-19833	FUENTE JOSE DOMINGO	41.142
J-03567	FOCCHI LUIS ANGEL	44.400
J-10390	MESTRE SEBASTIAN	36.296

DELEGACION SAN RAFAEL

Nº INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	LITROS A DESBLOQUEAR
K-25501	CARLOS NICOLAS GUERCI	7.467
K-20827	GARCIA CANO PEDRO	23.320
K-26510	ALFREDO HENSY	24.000
K-33826	SAN JAVIER SAAGCI	23.680
K-48993	HECTOR Y R. AMBROSSINI	2.195
K-62084	VIDAL SAEZ Y JOSE	2.225
K-64920	GIMENEZ JUAN	10.160
K-67461	LOPEZ RICARDO	7.225
L-00960	SCILIPIOTI JUAN	1.566
L-00880	ROMANO ANTONIO	5.144
K-13707	EMILIO SEGURA	1.920

DELEGACION SAN MARTIN

Nº INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	LITROS A DESBLOQUEAR
D-29246	TEODOSIO FERNANDEZ PAGOLA	32.000
E-19055	OYARZABAL MARIO	36.000
D-41561	CAYETANO IMPELLIZIERI	90.960
E-11045	VALTOLINA LUIS Y OTROS	1.280
D-04504	ARCO ANGEL MARIO	7.334
D-31033	FREDES AMBROSIO	320
B-48677	PONTI, MARCOS	800
B-41274	BRUNO DOMINGO RUBEN Y OTROS	9.614

Nº INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	LITROS A DESBLOQUEAR
D-06626	BARBIER ALBERTO Y BLANCA	4.960
D-17180	GONZALEZ DANIEL Y BEATRIZ	4.240
D-05826	GONZALEZ DANIEL Y BEATRIZ	18.480
D-13537	GONZALEZ DANIEL Y BEATRIZ	9.600
D-13549	GONZALES DANIEL Y BEATRIZ	18.080
D-43996	SUC. NICOLAS LAURIENTE	8.400
D-50508	MARTINEZ OSCAR M. Y ARMANDO	9.280
E-58345	TROMER YOLANDA AGUADO DE	39.680
E-22858	HERNANDEZ MARCIANO PLACIDO	29.360
E-21420	TROMER CARLOS	17.820
E-20459	PENISI DE RONCO LUCIA ROSARIO	8.160
D-34023	GAVOSTO GUILLERMO Y OTRO	7.272
D-39553	GUEVARA WALTER JERONIMO	176.560

VINOS

Res. C. 28/89-INV

Libérase la totalidad de los volúmenes de vinos de mesa elaboración 1989 de los establecimientos de bodegas situados en la provincia de Salta y Valles Calchaquíes.

Mendoza, 9/6/89

VISTO lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 23.550 y concordantes de su Decreto Reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y el Director Consejero Vicente L. MURGA han solicitado la liberación anticipada de los vinos elaboración 1989, por cuanto las actuales disponibilidades de los establecimientos allí situados no alcanzan para atender los despachos que demanda su mercado.

Que tal petición, ha sido también concretada por la Cámara de Bodegueros de dicha provincia.

Que las causales que motivan las referidas solicitudes han sido debidamente analizadas por este Cuerpo, como así también las cifras estadísticas de saldos de vinos disponibles y tendencias de despachos, resultando del citado análisis que las mismas estan debidamente fundadas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 23.550 y Decretos 302 y 301/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Libérase, a partir del 1º de julio del corriente año la totalidad de los volúmenes de vinos de mesa elaboración 1989 de los establecimientos de bodegas situados en la provincia de Salta y Valles Calchaquíes.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Oscar Moyano. — Juan B. Monserrat. — Juan J. Azcona. — Julio C. Martínez. — Eduardo H. Rodríguez. — Carlos Muñoz.

VINOS

Res. C. 29/89-INV

Establécese el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa y/o regionales que se liberen al consumo a partir del 1º de Agosto de 1989, en las zonas de La Rioja, Catamarca, Córdoba, Buenos Aires y San Luis.

Mendoza, 9/6/89

VISTO el Artículo 9 de la Ley Nº 23.550 y las Resoluciones Nros. C-42/87 y C-104/88, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa y/o regionales que se liberen al consumo a partir del 1º de Agosto de 1989, en las zonas de La Rioja, Catamarca, Córdoba, Buenos Aires y San Luis.

Que los estudios realizados sobre los datos obtenidos en el "Operativo Control Cosecha y Elaboración 1989" y "Resultados analíticos de las muestras extraídas a los vinos elaborados en la Cosecha próxima pasada", han permitido ponderar el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa y/o regionales cosecha 1989 para las referidas zonas del país.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real de los vinos de mesa y/o regionales elaboración 1989, que se liberen al consumo a partir del 1º de Agosto del corriente año, elaborados en las zonas de origen La Rioja, Catamarca, Córdoba, Buenos Aires y San Luis, sobre la base de los análisis practicados a las muestras de vinos de elaboración 1989, conforme a los anexos que se adjuntan como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Para los vinos de mesa y/o regionales de las cosechas 1988 y anteriores, mantiénese el grado alcohólico mínimo que rige para los vinos de esas elaboraciones fijados en su oportunidad.

Art. 3º — Cuando se realicen despachos al consumo de vinos provenientes de cortes de distintas elaboraciones, el mínimo de tenor alcohólico real será el que resulte del cálculo ponderado de acuerdo a los volúmenes de vinos de cada elaboración y el grado alcohólico mínimo respectivo. Cortes que se realizarán con control oficial previa denuncia de los mismos.

Los cortes de vinos de mesa y/o regionales de las referidas elaboraciones que se efectúen, deberán registrarse en columnas habilitadas a tal efecto.

Art. 4º — Considérase grado alcohólico real, al contenido como tal en el vino, determinado mediante el método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

Art. 5º — A los efectos de la adecuación al régimen de mermas, los vinos de mesa y/o regionales correspondientes a la cosecha 1989 se mantendrán en los libros Oficiales, en columnas separadas de los vinos cosecha 1988 y anteriores.

Los cortes de vinos de mesa y/o regionales de las referidas elaboraciones deberán registrarse en columnas habilitadas a tal efecto.

Art. 6º — Podrán efectuarse despachos al consumo de vinos de mesa y/o regionales elaboraciones 1988 y anteriores, analizados bajo el régimen de las Resoluciones correspondientes, hasta su agotamiento.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Juan B. Monserrat. — Oscar Moyano. — Eduardo H. Rodríguez. — Julio C. Martínez. — Carlos Muñoz. — Juan José Azcona.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C-29/89

GRADO ALCOHOLICO — ZONA DE ORIGEN LA RIOJA — VINO REGIONAL

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO GRADO ALCOHOL	VINO DE COLOR GRADO ALCOHOL
P-73019	BGAS. SANTA MARIA S.R.L.	11.20	10.50
P-73020	BGAS. Y VDOS. EL AGUILA S.R.L.	10.10	9.90
P-73068	EXPORTADORA RIOJANA	13.00	13.30
P-73148	LA CAROYENSE COOP. V.C. Y LTDAS.	11.30	10.70
P-73157	PUERTO NUEVO S.A.C.I.A.	10.10	10.60
P-73228	SOC. NACARI COOP. REG. DE NONOGASTA	11.50	10.80
P-73277	BGAS. LA RIOJA S.A.C.I.A.	10.90	11.00
P-73289	MOTEGAY S.A.	10.20	10.60
P-73308	LA CAROYENSE COOP. V.C. Y L.R.	11.70	11.50
P-73370	CIUDADELA S.A.C.I.F. AG. Y F.	11.50	10.60
P-73413	ADRIAN FARID NASIF	11.20	10.60
P-73425	CHANAMPE Y CIA. S.H.	11.80	11.70
P-73437	FUND. BANCO ALMAFUERTE	12.40	11.70
P-73449	BGAS. LA RIOJA	11.10	10.40
P-73486	VIT. SAN CAYETANO	9.10	— —
P-73498	JOSE A. GONZALEZ	11.70	10.00
P-73505	ING. JOSE FERREZ	11.90	— —
P-73542	JOSE O. ELIAS	11.00	11.10
P-73554	EXPORTADORA RIOJANA S.A.	11.40	— —
P-73591	PEÑA SOLA S.R.L.	11.80	12.50
P-70054	RAMON E. DELGADO	— —	13.60
P-70066	PABLO ANDRES DIAZ SUC.	— —	13.70
P-70091	FEDERACION AGRARIA ARGENTINA	12.60	11.80
P-70134	SAUL MENEM E HIJOS	12.10	12.40
P-70167	RODOLFO NASIF BERETTA	10.90	10.00
P-70195	MICHEL PEDRO S.A.A.D.I.	12.70	12.60
P-70355	VERA BARROS Y CIA. S.R.L.	11.20	11.00
P-70343	GOBIERNO PROVINCIA DE LA RIOJA	10.80	11.20
P-70367	LOS MOLINOS S.A.	13.10	12.50

GRADO ALCOHOLICO — ZONA DE ORIGEN CATAMARCA — VINO REGIONAL

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO GRADO ALCOHOL	VINO COLOR GRADO ALCOHOL
P-72084	OMAR Y JORGE JAIS	— —	— —
P-72103	B. Y V. VICTORIO LONGO S.A.	12.30	12.70
P-72127	NANINI Y CIA. S.R.L.	13.20	12.20
P-72152	ELIAS J. SALEME S.A.	12.40	12.20
P-72219	LOS PALACIOS S.A.C.I.A.F.	12.30	11.80
P-72115	MICHANGO S.R.L.	13.70	12.90

GRADO ALCOHOLICO — ZONA DE ORIGEN CORDOBA — VINO REGIONAL

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO GRADO ALCOHOL	VINO DE COLOR GRADO ALCOHOL
Q-70037	BGAS. CAMPANA S.R.L.	10.90	10.30
Q-70053	OSVALDO RAFAEL COLOMBO	9.90	10.10
Q-70089	COOP. LA CAROYENSE DE CORDOBA Y LA RIOJA LTDA.	10.90	10.10
Q-70065	ENRIQUE DE GIUSTTI	— —	10.40
Q-70108	SUC. ELVIO S. LAURET S.R.L.	11.80	10.90
Q-70133	NANINI Y CIA. S.R.L.	9.60	9.80
Q-72009	BGAS Y VDOS. SIERRA DE CORDOBA S.R.L.	10.20	9.60
Q-70169	GUILLERMO M. PATIÑO	10.20	— —

GRADO ALCOHOLICO — ZONA DE ORIGEN SAN LUIS — VINO REGIONAL

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO GRADO ALCOHOL	VINO DE COLOR GRADO ALCOHOL
Q-72034	BGAS. Y VDOS. AYACUCHO S.A.	11.40	— —

GRADO ALCOHOLICO — ZONA DE ORIGEN BUENOS AIRES — VINO DE MESA

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO GRADO ALCOHOL.	VINO DE COLOR GRADO ALCOHOL.
X-70111	ESTEBAN CERECETTO	— —	9.80

VINOS

Res. C. 30/89-INV

Establécese el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa y/o regionales que se liberen al consumo a partir del 1º de Agosto de 1989, en las zonas de los Valles Calchaquies y Salta.

Mendoza, 9/6/89

VISTO el Artículo 9 de la Ley Nº 23.550 y las Resoluciones Nros. C-42/87, C-104/88, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa y/o regionales que se liberen al consumo a partir del 1º de Agosto de 1989, en las zonas de los Valles Calchaquies y Salta.

Que los estudios realizados sobre los datos obtenidos en el "Operativo Control Cosecha y Elaboración 1989" y "Resultados analíticos de las muestras extraídas a los vinos elaborados en la cosecha ppda.", han permitido ponderar el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa y/o regionales cosecha 1989 para la citada zona.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real de los vinos de mesa y/o regionales elaboración 1989, que se liberen al consumo a partir del 1º de Agosto del corriente año, elaborados en las zonas de origen de los Valles Calchaquies y Salta sobre la base de los análisis practicados a las muestras de vinos de elaboración 1989, conforme al anexo que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Para los vinos de mesa y/o regionales de las cosechas 1988 y anteriores, mantiénese el grado alcohólico mínimo que rige para los vinos de esas elaboraciones fijados en su oportunidad.

Art. 3º — Cuando realicen despachos al consumo de vinos provenientes de cortes de distintas elaboraciones, el mínimo de tenor alcohólico real será el que resulte del cálculo ponderado de acuerdo a los volúmenes de vinos de cada elaboración y el grado alcohólico mínimo respectivo. Cortes que se realizarán con control oficial previa denuncia de los mismos.

Los cortes de vinos de mesa y/o regionales de las referidas elaboraciones que se efectúen, deberán registrarse en columnas habilitadas a tal efecto.

Art. 4º — Considérase grado alcohólico real, al contenido como tal en el vino, determinado mediante el método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

Art. 5º — A los efectos de la adecuación al régimen de mermas, los vinos de mesa y/o regionales correspondientes a la cosecha 1989 se mantendrán en los libros Oficiales, en columnas separadas de los vinos cosecha 1988 y anteriores.

Art. 6º — Podrán efectuarse despachos al consumo de vinos de mesa y/o regionales elaboraciones 1988 y anteriores, analizados bajo el régimen de las Resoluciones correspondientes, hasta su agotamiento.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Juan B. Monserrat. — Oscar Moyano. — Juan J. Azcona. — Carlos Muñoz. — Julio C. Martínez. — Eduardo H. Rodríguez.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C-30/89

GRADO ALCOHOLICO — ZONA DE ORIGEN VALLES CALCHAQUIES Y SALTA — VINO REGIONAL

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO GRADO ALCOHOL.	VINO DE COLOR GRADO ALCOHOL.
S-73016	LOS PARRALES S.A.	11.60	11.30
S-73053	JOSE VICTOR Y LUIS CRISTOFANI	15.50	14.40
S-73077	EL RECREO S.A.A.C.I.E.I.	12.30	11.40
S-73089	ARNALDO ETCHART S.A.	12.60	12.00
S-73117	CAFAYATE S.R.L.	12.50	13.10
S-73121	MICHEL TORINO HNOS. S.A.I.C.A.	11.10	10.80
S-73133	MIRALPEIX Y CIA. S.R.L.	13.20	13.50
S-73145	SUC. BENJAMIN NANNI	11.20	11.00
S-73157	ANDRES S. RIVADENEIRA	14.70	14.50
S-73169	JOSE A. ROMAN	11.80	12.00
S-73170	SUC. MARTIN TERUEL	12.90	13.20
S-73182	ACIALBA S.A.	12.30	12.60
S-73213	DOMINGO HNOS.	12.00	11.60
S-73225	MANUEL AMADO S.A.	12.20	12.60
S-72007	RAUL DAVALOS	11.50	12.30
S-73090	LA BANDA S.A.	12.80	12.50
	VINOS DE MESA		
S-73182	ACIALBA S.A.	— —	12.90

VINOS

Res. C. 31/89-INV

Establécese el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa que se liberen al consumo a partir del 1º de agosto de 1989, en las zonas de Río Negro, Neuquén y La Pampa.

Mendoza, 9/6/89

VISTO el Artículo 9 de la Ley Nº 23.550 y las Resoluciones Nros. C 42/87 y C-104/88, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura debe establecer el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa que se liberen al consumo a partir del 1º de Agosto de 1989, en las zonas de Río Negro, Neuquén y La Pampa.

Que debido a los variados microclimas de la zona referida, los resultados sobre grado alcohólico demuestran diferencias apreciables entre las bodegas elaboradoras.

Que la fijación de la graduación alcohólica para los vinos de mesa sobre la base del promedio zonal obtenido, produce situaciones de desigualdad entre las firmas productoras; al efectuarse escasos movimientos de vinos por traslado, ya que son comercializados primordialmente por los mismos elaboradores.

Que la Resolución Nº C-72/87 establece las distintas zonas de origen de producción de las uvas y las normas a que están sujetos los traslados interprovinciales, en cuanto a la graduación alcohólica mínima exigida para su movilización.

Que los estudios realizados sobre los datos obtenidos en el "Operativo Control Cosecha y Elaboración 1989" y "Resultados analíticos de las muestras extraídas a los vinos elaborados en la cosecha", ha permitido ponderar el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa cosecha 1989 para la citada zona.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real de vinos de mesa elaboración 1989 que se liberen al consumo a partir del 1º de Agosto del corriente año, elaborados en la zona de origen: Río Negro, Neuquén y La Pampa, sobre la base de los análisis practicados a las muestras de vinos elaboración 1989, conforme al Anexo que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Para los vinos de mesa de las cosechas 1988 y anteriores, mantiénese el grado alcohólico mínimo que rige para los vinos de esas elaboraciones fijados en su oportunidad.

Art. 3º — Cuando realicen despachos al consumo de vinos provenientes de cortes de distintas elaboraciones, el mínimo de tenor alcohólico real será el que resulte del cálculo ponderado de acuerdo a los volúmenes de vinos de cada elaboración y el grado alcohólico mínimo respectivo. Cortes que se realizarán con control oficial previa denuncia de los mismos.

Los cortes de vinos de mesa de las referidas elaboraciones que se efectúen, deberán registrarse en columnas habilitadas a tal efecto.

Art. 4º — Considérase grado alcohólico real, al contenido como tal en el vino, determinado mediante el método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

Art. 5º — A los efectos de la adecuación al régimen de mermas, los vinos de mesa correspondientes a la cosecha 1989 se mantendrán en los Libros Oficiales en columnas separadas de los vinos cosecha 1988 y anteriores.

Los cortes de vinos de mesa de las referidas elaboraciones que se efectúen, deberán registrarse en columnas habilitadas a tal efecto.

Art. 6º — Podrán efectuarse despachos al consumo de vinos de mesa elaboraciones 1988 y anteriores, analizados bajo el régimen de las Resoluciones correspondientes, hasta su agotamiento.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Carlos Muñoz. — Juan B. Monserrat. — Eduardo H. Rodríguez. — Juan J. Azcona. — Julio C. Martínez.— Oscar Moyano.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C-31/89

GRADO ALCOHOLICO — ZONA DE ORIGEN RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO GRADO ALCOHOL	VINO COLOR GRADO ALCOHOL
N-70173	B. Y V. VAGNONI HNOS.	11,20	10,60
N-70290	COOP. VIÑATEROS UNIDOS	11,70	12,40
N-70369	CERMAHUER SOC. ANON.	11,70	11,80
N-70382	TRONELLI HUMBERTO	11,40	-
N-70401	COOP. AGRICOLA CHOELE CHOEL LTDA.	11,80	12,20
N-70425	COOP. FRUTIVINICOLA ALLEM LTDA.	12,00	12,80
N-70437	COOP. FUERTE ROCA	12,10	11,80
N-70462	COOP. VALLE FERTIL LTDA.	11,80	12,70
N-70474	EST. COOP. COLONIA LIMAY	11,20	-
N-70505	COOP. VIT. CURUMAY LTDA.	11,90	11,10
N-70517	CONSTANTINI RAFAEL	12,10	11,70
N-70530	J.O. Y CROCERI	12,70	12,30
N-70554	CUNTI HNOS.	11,50	10,70
N-70658	CRISTOBAL AHUM	-	11,10
N-70695	EST. HUMBERTO CANALE S.A.	12,90	12,50
N-70714	LUIS Y CARLOS FAVOT	11,40	10,80
N-70726	ELISA G. VDA. DE FEDALTO	13,30	12,20
N-70763	FLOR DEL VALLE S.A.	11,50	11,60
N-70818	EDUARDO GENNARI	12,50	12,20
N-70827	EMILIO L. GENNARI	11,60	11,60
N-70855	MILLANTU S.A.	11,50	10,50
N-70960	VENTURA N. TRINCA	12,10	11,20
N-70972	JOSE Y LUIS DELLANZO	17,50	14,00
N-71157	J.A. MILOHANICH	11,60	12,40
N-71250	B. Y V. RIO NEGRO S.R.L.	10,70	10,60
N-71262	PAPONI HNOS. B Y V. S.R.L.	11,10	11,40
N-71342	PIRRI SIRACUSA TORMENTA Y CIA. S.A.	11,10	11,80
N-71366	EDUARDO PODLESCH	11,90	12,00
N-71471	B. Y V. MANUEL SAIZ	12,20	12,00
N-71502	SANTARELLI S.A.I.C.	11,60	-
N-71538	COOP. VIT. LUIS A. HUERGO LTDA.	11,30	11,50
N-71551	SUC. JUSTINO PECINI E HIJOS	12,30	12,50
N-71563	SUC . DE JAIME PICOTTI S.C.	12,80	12,50
N-71606	SUC. PEDRO IUORNO	12,20	9,90
N-71707	VALLE LINDO S.A.	11,30	11,20
N-71735	VECCHI HNOS.	11,00	11,00
N-71772	VERDECCHIA HNOS.	11,30	12,50
N-71956	S.A. B. Y V. ARIZU	12,20	11,90
N-72001	VALLE LINDO S.A.	11,30	10,80
N-72049	ERNESTO Y RICARDO EPIFANIO	11,00	10,70
N-72130	JUSTO FERNANDEZ FLORES	13,10	12,70

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO GRADO ALCOHOL	VINO COLOR GRADO ALCOHOL
N-72314	VIÑAS GUERRICO S.R.L.	11,40	11,50
N-72326	A. PICCIONE Y OTRO	10,60	10,90
N-73009	VALLE DEL PRADO S.A.	11,40	12,00
N-74006	FLORENCIO ACEDO	11,80	-
N-74043	COOP. DE PROD. LTDA. DE RIO COLORADO	11,80	11,90
N-74055	COOP. VI. T GRAL CONESSA DE RIO NEGRO LTDA.	11,80	11,60
N-74079	HENRY HNOS. Y QUILES	14,00	15,60
N-74147	SUC. ANTONIO MARTIN	12,70	12,40
N-74347	ROBERTO ERCOLANI	10,90	12,10
N-74338	ANTONIO ARENA	13,20	12,00
Nº en trámite	PROVIAR S.A.	10,40	11,60

VITIVINICULTURA

Res. C. 32/89-INV

Increméntase la cuota de prorrateo fijada por la Resolución Nº C. 22/89 para los Departamentos de San Rafael y Gral. Alvear (Pcia. de Mendoza).

Mendoza, 9/6/89

VISTO la Ley Nº 23.550, las Resoluciones Nros. C. 118/88 y C. 22/89, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose analizado el desenvolvimiento del mercado y la relación oferta - demanda de vinos a nivel trasladista, de los establecimientos de bodegas situados en los Departamentos de San Rafael y General Alvear (Provincia de Mendoza), resulta necesario incrementar la cuota de prorrateo fijada por la Resolución citada en segundo término para los mismos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 23.550 y los Decretos Nros. 302 y 301/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º. — Amplíase al VEINTE POR CIENTO (20%) el porcentaje fijado por Resolución Nº C. 22/89 para los Departamentos de San Rafael y General Alvear (Provincia de Mendoza), para el bimestre comprendido entre los meses de junio y julio del corriente año, para la aplicación del Régimen de Prorrateo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Juan B. Monserrat. — Eduardo H. Rodríguez. — Julio C. Martínez. — Juan J. Azcona. — Carlos Muñoz. — Oscar Moyano.

VINOS

Res. C. 33/89-INV

Normas para los tapones de corcho natural importados con certificado de aptitud del país de origen.

Mendoza, 9/6/89

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº C. 3/86, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C. 3/86 establece la obligación de inscripción para los importadores de cualquier tipo de tapones para envases de vino, como asimismo la obligación de solicitar la aprobación de los mismos.

Que el corcho natural no contiene elemento alguno que pueda considerarse inconveniente para uso enológico.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Los tapones de corcho natural importados con certificado de aptitud del país de origen, podrán ser comercializados y utilizados mientras dure el trámite de aprobación de los mismos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Juan B. Monserrat. — Oscar Moyano. — Eduardo H. Rodríguez. — Julio C. Martínez. — Carlos Muñoz. — Juan J. Azcona.

RECONVERSION VITIVINICOLA

Res. C. 34/89-INV

Establécese el grado alcohólico mínimo que deben cumplir los volúmenes de vinos de prensa, borras y claros de borras.

Mendoza, 9/6/89

VISTO el Artículo 7º de la Ley Nº 23.550 y su decreto Reglamentario Nº 301/89 de Regulación Vitivinícola, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la citada Ley, establece a partir de la cosecha 1989 destinar a destilería o derrame voluntario el SEIS POR CIENTO (6 %) de la elaboración total, compuesta por vinos de prensa, borras y claros de borras para las provincias excluidas por el Artículo 8º de la misma Ley. En las demás provincias el porcentaje será del DIEZ POR CIENTO (10 %).

Que el cumplimiento del destino fijado para estos productos deberá realizarse antes del 30 de Noviembre de cada año.

Que vencida esta fecha sin haberse realizado el traslado, el Instituto Nacional de Vitivinicultura procederá a su inmediata desnaturalización.

Que es necesario establecer el grado alcohólico mínimo que deben cumplir estos volúmenes de vinos de prensa, borras y claros de borras, teniendo en cuenta el tenor azucarino que adquieren las uvas que se elaboran en las distintas zonas vitivinícolas del país.

Que en tal sentido se ha realizado el estudio de los grados alcohólicos fijados para la libre circulación de los vinos de las distintas zonas vitivinícolas del país.

Que se debe tener presente lo establecido en la Resolución Conjunta INV — DGI Nº 4/62, en relación al régimen de traslados de estos productos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de determinar el volumen previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 23.550, se procederá de la siguiente forma: deberá multiplicarse el volumen resultante de aplicar el SEIS POR CIENTO (6 %) o DIEZ POR CIENTO (10 %) según corresponda, sobre el total de vinos elaborados de acuerdo al libro oficial de materia prima y elaboración, por el tenor alcohólico mínimo individual o zonal de despacho establecido, deducidos DOS (2) grados.

Art. 2º — Cuando los vinos de prensa, borras y claros de borras no cubran la graduación mínima establecida en el punto primero, deberá completarse la graduación alcohólica absoluta con otros vinos de la misma cosecha, no pudiendo incluirse vinos intervenidos.

Art. 3º — Las borras sólidas se computarán en relación al grado alcohólico exigido en los puntos 1º y 2º a razón de UN (1) kilo equivalente a UN (1) litro con un contenido de 5º G. L. para las provincias de Mendoza y San Juan y de 4º G. L. para las restantes zonas vitivinícolas del país.

Art. 4º — Los volúmenes alcanzados por el DIEZ POR CIENTO (10 %) y el SEIS POR CIENTO (6 %) del Artículo 7º de la Ley Nº 23.550, se registrarán en el Libro Oficial de Vinos de Mesa en columna separada. Contigua a ésta, se habilitará otra columna denominada "GRADO ALCOHOLICO ABSOLUTO ARTICULO 7º LEY Nº 23.550".

Las anotaciones en la misma deberán ajustarse al grado alcohólico absoluto resultante de la aplicación de lo establecido en el Punto 1º y en relación a los volúmenes ingresados o egresados de la columna del DIEZ POR CIENTO (10 %) y del SEIS POR CIENTO (6 %), según corresponda. Los ingresos se registrarán precedidos de un signo positivo (+) y los egresos precedidos de un signo negativo (-).

Art. 5º — Los titulares de bodegas receptoras de traslado de vinos con borras, hasta el 30 de Setiembre de cada año, serán los responsables de dar cumplimiento a la presente Resolución, respecto al volumen ingresado.

Art. 6º — Se considerará cumplido el traslado a destilería cuando el producto se deposite en los establecimientos y/o vasijas habilitadas para contenerlos con destino a la destilación exclusivamente. La habilitación de vasijas o establecimientos para depósito de estos productos, deberá tramitarse en forma escrita ante la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura, en la que radica el establecimiento, acompañando el contrato de compra-venta o alquiler de vasija, según corresponda, celebrado con la destilería.

Art. 7º — Habilitadas las vasijas y depositados los productos en las mismas, se procederá a su cambio contable en el Libro Oficial de Vinos, en columnas habilitadas a tal efecto con la denominación "MATERIA PRIMA PARA DESTILERIA — LEY Nº 23.550" y "GRADO ALCOHOLICO ABSOLUTO — LEY Nº 23.550", ajustando sus anotaciones a la forma prevista en el Punto 4º de la presente. Los depositarios serán responsables de la conservación de estos productos hasta tanto cumplimenten el destino fijado en la misma.

Art. 8º — Cuando en los inventarios de existencias de vinos practicados en bodegas se constaten excedentes fuera de las tolerancias reglamentarias, la intervención de estos excedentes no podrá recaer sobre los productos aludidos en la presente Resolución, salvo que éstos sean los únicos en existencia. Similar tratamiento se aplicará a los volúmenes intervenidos por degustación o cualquier otro motivo.

Art. 9º — Derógase la Resolución Nº 1.538/84.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Eduardo H. Rodríguez. — Julio C. Martínez. — Oscar Moyano. — Carlos Muñoz. — Juan B. Monserrat. — Juan J. Azcona.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Res. C. 35/89-INV

Normas interpretativas respecto de los análisis, peritaciones y las tolerancias analíticas.

Mendoza, 9/6/89

VISTO la Ley Nº 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar medidas que por su naturaleza contribuyan al perfeccionamiento de la industria y los mecanismos de fiscalización en materia de tolerancia analítica.

Que la discordancia de algunos componentes del vino, aún más allá de las tolerancias legales, no autoriza a suponer una sustitución o alteración del producto.

Que en consecuencia resulta conveniente circunscribir desde este punto de vista la fiscalización analítica al análisis de los componentes más relevantes del vino.

Que esta medida procura al mismo tiempo, asegurar una eficaz y rápida fiscalización como asimismo evitar estériles controversias técnicas.

Que de acuerdo al Artículo 16 de la Ley Nº 14.878 al Instituto Nacional de Vitivinicultura le corresponde dictar las normas interpretativas respecto de los análisis, peritaciones y las tolerancias analíticas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Los laboratorios del Organismo sólo observarán productos por "no correspondencia al análisis de origen" cuando las diferencias con el origen sean superiores a las tolerancias analíticas en ALCOHOL, EXTRACTO SECO, Y AZUCARES REDUCTORES, individual o conjuntamente.

Art. 2º — Las tolerancias establecidas para los demás componentes serán tenidas en cuenta a los fines de considerar las evoluciones naturales que pudieren sufrir los productos y/o los límites máximos y mínimos establecidos para los distintos componentes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Juan B. Monserrat. — Oscar Moyano. — Julio C. Martínez. — Eduardo H. Rodríguez. — Carlos Muñoz. — Juan J. Azcona.

VITIVINICULTURA

Res. C. 36/89-INV

Autorízase la venta de mosto de uva concentrado rectificado a nivel minorista.

Mendoza, 9/6/89

VISTO la Ley Nº 14.878 y sus normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el mosto de uva concentrado rectificado, resulta un apropiado sustituto del azúcar de caña para uso en repostería, fábricas de dulces y consumo familiar.

Que para ello es necesario autorizar la venta del citado edulcorante a nivel minorista, como una manera de propiciar la diversificación de los usos de la uva y contribuir a la reducción de los costos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las empresas elaboradoras de mosto de uva concentrado rectificado a comercializar dicho edulcorante fraccionado en envases menores.

Art. 2º — Las ventas deberán registrarse en facturas por duplicado debidamente autorizadas por las Delegaciones del Organismo, donde deberán constar la identificación del comprador, domicilio y el número de análisis que ampara al edulcorante.

Art. 3º — Los duplicados de las facturas que deberán permanecer en poder del elaborador, servirán como documentación para las tareas de fiscalización.

Art. 4º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme con lo establecido por el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — José F. Fernández. — Eduardo H. Rodríguez. — Oscar Moyano. — Juan B. Monserrat. — Juan J. Azcona. — Julio C. Martínez.

CINEMATOGRAFIA

Res. 819/89-INC

Actualízanse los aranceles por los derechos de calificación y de certificado establecidos por el artículo 13 del Decreto Nº 828/84

Bs. As. 12/6/89

VISTO que por el artículo 13 del Decreto Nº 828/84, y su modificatorio Nº 3.899/84, corresponde actualizar los aranceles vigentes para el trimestre calendario julio-setiembre 1989, sobre la base de los índices de "precios al por mayor NIVEL GENERAL" y atento lo informado por la Dirección de Administración,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el trimestre calendario julio-setiembre 1989, los derechos de calificación y de certificado establecidos por el art. 13 del Decreto Nº 828/84, modificado por el Decreto Nº 3.899/84, en los importes que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Previo registro por intermedio de la Dirección de Administración, dése la intervención que corresponde a la Representación del Tribunal de Cuentas de la Nación, cumplido solicítese su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. — Manuel Antín.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 819

DERECHOS DE CALIFICACION

a) Películas nacionales: exentas	
b) Colas de películas nacionales: exentas	
c) Películas extranjeras	A 4.849.-
d) Colas de películas extranjeras	A 494.-
e) Publicidad comercial	A 4.849.-

DERECHO DE CERTIFICADO

a) Aptas para todo público, recomendable para todo público infantil: exentas	
b) Aptas para todo público	A 2.424.-
c) Sólo apta para mayores de 13 años	A 2.424.-
d) Sólo aptas para mayores de 16 años	A 2.424.-
e) Sólo apta para mayores de 18 años	A 2.424.-
f) Sólo aptas para mayores de 18 años, de exhibición condicionada	A 12.114.-

GIRASOL

Res. 33.215/89-JNG

Apruébase la Reglamentación de Compras de Girasol en la zona de producción del NEA.

Bs. As., 7/6/89

VISTO el artículo 9º inc. t) del Decreto Ley nº 6698/63 y el Decreto nº 3246/77, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional acudir en apoyo del sector agrícola mediante medidas que tiendan a incentivar la siembra de granos.

Que en la zona del Nordeste Argentino se hace necesaria la promoción de la siembra de cultivos oleaginosos con vistas a promover un mayor saldo exportable, desarrollo industrial y reactivación regional.

Que el combustible significa una parte importante en la formación de los costos de producción.

Que la provisión de dicho insumo en la época de siembra con la posibilidad de devolución en grano a la cosecha permiten al productor acceder a una forma clara de financiamiento.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de Compras de girasol, en la zona de producción del NEA (Chaco, Formosa, los Departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brig. Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia de la provincia de Santiago del Estero y los Departamentos de 9 de Julio, General Obligado y Vera de la Provincia de Santa Fe), con pago anticipado y certificación a la cosecha que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución se utilizarán los formularios F. C. 278, F. C. 376 y F. C. 283, con más sus respectivos contenidos de información y especificaciones de validez de este último, de acuerdo a los Anexos II, III y IV, respectivamente, establecidos por resolución "JNG" nº 30.316.

Art. 3º — Se hace extensivo a esta operatoria el procedimiento nº 2504 "Canje de gas—oil por Girasol", como lo establece el Anexo V de la resolución "JNG" nº 30.316.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 7 de junio pudiendo presentarse operaciones hasta el día 30 de setiembre de 1989, inclusive.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — María I. Peñalva.

ANEXO I RESOLUCION "JNG" Nº 33.215

REGLAMENTACION DE COMPRAS DE GIRASOL CON PAGO ANTICIPADO Y CERTIFICACION A COSECHA EN LA ZONA DE NEA CANJE POR GAS—OIL

1º) CONCEPTO: El sistema consiste en la compra anticipada de girasol en la época de siembra a entregar a la cosecha como pago al momento de la operación con el valor equivalente de combustible, debiendo ser la mercadería de producción de las provincias de Chaco, Formosa, los Departamentos de 9 de Julio, General Obligado y Vera de la Provincia de Santa Fe y los Departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brig. Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia de la Provincia de Santiago del Estero.

2º) OPERADORES: Son operadores del presente sistema de compra los acopiadores, cooperativas y productores autorizados (estos últimos solamente para mercadería de su propia producción), en adelante los agentes, que dispongan de garantías suficientes en esta Junta sujetándose a lo normado en la resolución "JNG" nº 29.825 y sus modificatorias.

3º) DESTINATARIOS: Son destinatarios finales del sistema los productores agrícolas que deseen recibir el combustible que determine la Junta a través de los agentes, obligándose a entregar en pago la cantidad del oleaginoso previamente fijada, en las condiciones y plazos indicados en esta resolución.

4º) OPERATORIA GENERAL: El régimen de compras se inicia con la presentación al agente por parte del productor del formulario F. C. 278. El mismo deberá ser completado en todos sus campos, excepto en los campos nos. 12 y 13 referidos a semilla y firmado por el productor agropecuario o su representante legal (en caso de sociedades), y la firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Banco.

El agente entregará al productor copia firmada del formulario F. C. 278 y con la información dada por los productores más la que corresponda por su parte, emitirá el "Certificado Operación Compra Anticipada" (C. 376) debiendo completarlo en todos sus campos excepto los referidos a semilla (campos Nos. 25, 26, 27, 28, 29, 55, 58, 59 y 62, respectivamente). La emisión del mencionado certificado hará responsable al agente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación.

El "Certificado Operación Compra Anticipada" será presentado en las oficinas de la Junta Nacional de Granos ubicadas en las Bolsas de Comercio de Rosario y Cereales de Buenos Aires.

Una vez verificadas las garantías y aceptado el negocio, la Junta a través de sus distritos técnicos procederá a la entrega de los vales de gas-oil a los agentes.

5º) OBLIGACIONES DEL AGENTE: Son obligaciones del agente las siguientes:

5.1. Verificar el correcto llenado del formulario F. C. 278, refrendar el mismo y remitir el original al Distrito de su jurisdicción.

5.2. Acordar con los productores los rubros respectivos de los gastos de comercialización que correspondan a la relación de canje establecida.

5.3. Completar en todos sus campos el formulario C. 376 y remitir la copia junto con el original del F. C. 278 al Distrito de su jurisdicción dentro de los 5 días hábiles de emitido.

5.4. Retirar del Distrito de su jurisdicción los "vales" de gas—oil solicitados, completar los talones nº 1 y nº 4.

5.5. Emitir los formularios C. 1116 "A" dejando constancia en los mismos que la mercadería amparada fue comercializada en los términos de la presente Reglamentación, debiéndose en primer lugar imputar las entregas a la obligación adquirida por este régimen.

5.6. Emitir el Certificado de Depósito (C. 337) una vez recibida y acondicionada la mercadería en su planta.

5.7. Mantener la mercadería amparada por los Certificados de Depósitos (C. 377) en condiciones estándar de calidad y en cantidad.

5.8. Requerir los servicios de fletes.

5.9. Remitir a destino la mercadería amparada por los C. D. 377 ó C. 376 (para los casos de los puntos 7º quinto párrafo y 8º último párrafo) cuando la Junta Nacional de Granos lo requiera. La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la recepción de la mercadería dentro de la base estatutaria en puerto, o la carga del camión/vagón o elemento de transporte ofrecido en caso que la Junta así lo determine.

La presente enunciación no es taxativa.

6º) RELACION DE CANJE: Para los casos que la Junta provea "vales" de gas—oil a los productores por intermedio de los agentes, se fijan las siguientes cantidades:

Litros de gas-oil	Kgs. objeto de la operación
1.000	1.000

Para este caso, los gastos de traslado (flete del girasol adquirido por esta Junta serán reconocidos según tarifa camionera de Junta Nacional de Granos vigente al momento de aplicación de la mercadería, no así otros gastos de comercialización (acarreo, gastos generales, secado, zarandeo, etc.) e impuestos u otros gravámenes, los que serán a cargo del vendedor.

Los "vales" de combustible estarán a disposición de los agentes dentro de los diez (10) días corridos a partir del día siguiente al de la aceptación de la operación en los distritos de su jurisdicción.

La no utilización, extravío, destrucción parcial o total de los vales entregados, no dará derecho alguno a reembolso ni aún mediando el reintegro de los mismos, ni alterará la obligación del productor o agente de entregar el girasol comprometido.

7º) DEVOLUCION DE GIRASOL A COSECHA: Una vez cosechado el grano, el productor deberá entregar la cantidad comprometida al agente al cual le hubo solicitado el insumo, a más tardar el día 15 de febrero de 1990.

El agente emitirá los correspondientes Formularios C. 1116 y el Certificado de Depósito C. 377 el cual podrá incluir a varios certificados C. 376, debiendo coincidir en todos los casos los kilogramos totales de los mismos.

A la emisión del formulario C. 377, el agente asume las obligaciones inherentes a su condición de depositario de la mercadería y se compromete a entregar la misma en el destino y plazo que la Junta le indique.

En caso de que el agente no dispusiere de garantías será igualmente responsable como depositario de la mercadería con el sólo comprobante de recepción de la misma o emisión del C. 1116 "A".

Para estos casos deberá comunicar mediante telegrama colacionado la imposibilidad de emitir nuevo Formulario C. 377 poniendo expresamente a disposición de la Junta la mercadería en cuestión, lo que no le otorgará derecho alguno sobre la disposición de la mercadería quedando pendientes las obligaciones de traslado respectivo y los gastos que pudieran significar. En estos casos, no se reconocerá almacenaje alguno.

En los casos en que la Junta modificara el destino de aplicación de la mercadería, se reconocerá el valor del flete según tarifa oficial vigente al momento de aplicación de la mercadería desde el lugar de certificación hasta el nuevo destino asignado.

8º) AFECTACION DE GARANTIA — NUEVAS GARANTIAS: La primera parte de la operatoria (emisión de C. 376) se efectuará afectando garantías en una relación de 1, 2 a 1 según la última cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de buenos Aires, al mes anterior, para los casos 3.1, 3.2 y 3.7 de la resolución "JNG" nº 29.825 y su modificatoria "JNG" nº 30.247; y para los casos de garantías según 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 se afectarán las mismas a una relación de 1 a 1 según la cotización señalada.

Los agentes que operen con 3.5 Seguros de Caución, deberán presentar garantías según 3.1 Carta de Garantías y manifestaciones de bienes de la empresa o según 3.2 Avalistas con bienes inmuebles propios, a los efectos de garantizar la operatoria hasta la disponibilidad física del grano en sus plantas y la certificación de la operación mediante C. 377. Una vez emitido el formulario C. 377, se afectará el monto correspondiente del Seguro de Caución de mantener pólizas vigentes en forma operativa a esa fecha. Caso contrario se rechazará el Certificado C. 377 y seguirá vigente la garantía anterior por la operación certificada mediante C. 376. Sin perjuicio de la inhabilitación correspondiente y de no regularizarse la situación en el plazo de cinco (5) días hábiles se darán por rescindidos los negocios pendientes que correspondan a esta reglamentación y serán de aplicación todas las cláusulas y penalidades previstas en los puntos 16 y 17 del presente.

9º) CORRESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR: Los productores que suscriban el anexo II asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes hasta la entrega física de la mercadería en la planta del agente y recepción del C. 1116 "A" en los términos del punto 5.6., y sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran caberles por la validez de los datos consignados en el F. C. 278.

10) ASPECTOS A CONVENIR ENTRE PRODUCTORES Y AGENTES: Los siguientes aspec-

tos son de libre convenio o contratación entre las partes mencionadas, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna al respecto:

— Los gastos de comercialización acordados y explicitados en esta normativa (acarreo o flete corto, gastos generales, secado, zarandeo, fumigación, almacenaje hasta la certificación de la mercadería mediante C. 377 de conformidad por la Junta, etc.).

11) EMISION DEL CERTIFICADO DE COMPRA ANTICIPADA C. 376: La emisión del C. 376 podrá corresponder a una o varias solicitudes de productores.

En caso de incumplimiento en la restitución del grano o pago (si la Junta Nacional de Granos así lo dispusiera) aun cuando éste fuera imputable al productor, la emisión del certificado C. 376 importará para el agente asumir el carácter de deudor solidario, principal, liso y llano pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, de las obligaciones establecidas, pudiendo la Junta ejecutar a éste y/o a sus garantes en forma directa.

Los certificados de depósito C. 377 que reemplacen y anulen a los certificados C. 376, deberán ser presentados a más tardar el 16/2/90 inclusive.

En caso de incumplimiento se dará por rescindida la operación y serán de aplicación las actualizaciones, punitorios y penalidades previstas en la presente.

12) BAJA DEL C. 376 y EMISION DEL C. 377: Una vez recibido y acondicionado el grano en planta del agente, éste deberá emitir un formulario C. 377 pudiendo agrupar varios C. 376 para un único C. 377. El C. 377 tendrá vigencia hasta el 31/12/90.

13) ALMACENAJE: La Junta Nacional de Granos reconocerá el almacenaje que determine la reglamentación de compras de girasol para la cosecha 88/89 para mercadería disponible, a partir de los 31 días de procesada la operación según la presentación y conformidad del certificado de depósito C. 377 y hasta la fecha de aplicación de la mercadería.

14) CORREDORES: En las operaciones que intervengan corredores autorizados éstos percibirán por parte de la Junta una comisión del uno por ciento (1 %) del importe bruto de la operación.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta de la correcta presentación de toda la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y su posterior cumplimiento (tramitación o pase a C. 377, eventual traslado y liquidación respectiva, etc.).

15) DERECHO DE REGISTRO Y GASTOS DE PROCESAMIENTO: El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos en un cincuenta por ciento (50 %) así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

16) PENALIDADES: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y sus Anexos por cualquiera de las partes, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley Nº 6698/63 y sus modificaciones.

17) INCUMPLIMIENTO EJECUCION DE DEUDAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, la Junta Nacional de Granos dará por resueltos los contratos y podrá proceder en forma conjunta o indistinta a la ejecución contra el productor, agente o sus avalistas. El monto adeudado será calculado en función de los kilogramos comprometidos y del valor del grano según la cotización del mismo para la fecha de cancelación de la deuda. A tales efectos se tomará la cotización que fija la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para ese puerto, para el día inmediato anterior al de dicha cancelación. La suma así ajustada devengará un interés del 8 % anual sobre el capital ajustado desde la fecha de pago hecho al agente, con más un punitorio del 18 %.

A tales efectos, la Junta emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del Decreto Ley nº 6698/63.

18) LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION: Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del organismo, sita en Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, de esta Capital Federal.

Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

19) A partir de la emisión del C. 377, y en todo lo que no se oponga a la presente reglamentación, será de aplicación la Reglamentación de Compras de Girasol cosecha 88/89 aprobada por la Resolución "JNG" nº 32.705.



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/6/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 6 de u$s. 1.859 Nos. 1.613.807, y 1.625.704 de BONOS EXTERNOS 1982.

e. 23/6 Nº 59.319 v. 23/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/6/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 500 Nº 2.477.104, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. No opera la caducidad para la traba sobre los cupones Nº 5 y Nº 6.

e. 23/6 Nº 59.364 v. 23/6/89

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario —Sucursal La Rioja—, Notifica y Emplaza al Señor Juan Antonio CRESTA, argentino, L.E. Nº 6.636.321, en su calidad de Tenedor Precario de la vivienda-familiar, ubicada en la actualidad en Calle; Querandíes Nº 2434, del Bº. Juan Facundo Quiroga, de la Ciudad Capital de La Rioja, en la Operatoria: "HE 600-Expte. 0612-14/00667-c/CRESTA, Juan Antonio-Manzana 215-Lote "p"-Proyecto Nº 13-Bº. Juan Facundo Quiroga-La Rioja-Ciudad", de la Resolución Nº 43, de fecha 15/7/80, dictada en las actuaciones individualizadas, que en su parte Dispositiva; RESUELVE: "1º) — Declarar CADUCA Y NULA la adjudicación de la vivienda individualizada como: Manz. 215-Lote "p"-del Proy. Nº 13-c/Coop. Juan F. Quiroga de Cred., Viv. y Consumo Ltda. y Circulo Policial La Rioja, otorgada oportunamente al señor **Juan Antonio CRESTA**, L.E. Nº 6.636.321. 2º) — Dar por RESCINDIDA el Acta de Tenencia Precaria de fecha 16/9/77, y Acta de Preadjudicación de fecha 12/7/74.- 3º) — Intimar la entrega de la referida unidad de vivienda, dentro del término de 5 (cinco) días computables desde la fecha de notificación de la presente Resolución, en las condiciones determinadas en el Art. 7º — Punto IV del Acta de Tenencia Precaria, bajo advertencia que en caso de incumplimiento, el Banco tomará las providencias del caso. La recepción de la vivienda se efectuará por el Area Técnica, la que labrará el Acta de recepción respectiva.- 4º) — Por el Area Contable, previo informe del Area Técnica practicará la retención correspondiente a la compensación por el usufructo del inmueble.- 5º) — En el presente caso se aplicará lo establecido en el punto 3º de la Cir. 31/76, debiendo darse oportunamente cuenta a nuestra Casa Matriz por la vivienda recuperada.- 6º) —. Inhibir al señor **Juan Antonio CRESTA**, L.E. Nº 6.636.321, por el término de dos (2) años a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución para solicitar préstamos en esta jurisdicción. 7º) — Aplicar en concepto de multa, el importe equivalente a una (1) cuota de las sumas ingresadas al Banco (Punto 9.27 de la Cir. 136/74).- 8º) — NOTIFIQUESE, debiendo tomar nota el, Area Contable, por el Area Préstamo, se vigilará el cumplimiento dando intervención en su caso al Area Legal para que proceda en consecuencia.- GERENCIA, 15 de Julio de 1980.- Fdo.: EDUARDO A. TAYLOR-Gerente.- Banco Hipotecario Nacional-La Rioja".

La Publicación de los presentes edictos y el cómputo de su notificación, se efectuará, en un todo de acuerdo al art. 42, del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Queda Ud., debidamente Notificado y Emplazado.- La Rioja, 10 de Abril de 1989.

e. 23/6 Nº 59.291 v. 27/6/89

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

SUBGERENCIA DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION CREDITICIA

"El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indica, son las siguientes".

DESCUENTO EN GENERAL

— TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA —

PLAZOS — DIAS

	30	60	90	120	150	180
	%	%	%	%	%	%
Desde el:						
1º/05/89	560,78	431,54	342,01	278,47	232,25	197,80
03/05/89	571,22	437,12	345,00	280,07	233,10	198,25
04/05/89	574,62	438,92	345,95	280,57	233,37	198,39
05/05/89	584,63	444,16	348,70	282,01	234,12	198,79
08/05/89	612,86	458,50	355,98	285,71	236,00	199,74
09/05/89	605,27	454,71	354,09	284,77	235,53	199,51
10/05/89	640,04	471,69	362,38	288,82	237,51	200,47
11/05/89	669,85	485,45	368,73	291,75	238,87	201,10
12/05/89	661,11	481,49	366,94	290,94	238,50	200,93
15/05/89	633,13	468,39	360,81	288,07	237,15	200,30
16/05/89	602,18	453,16	353,30	284,37	235,33	199,41
18/05/89	638,67	471,04	362,07	288,67	237,44	200,44
19/05/89	654,68	478,54	365,59	290,32	238,21	200,80
31/05/89	663,63	482,64	367,46	291,18	238,61	200,98

"A título ilustrativo, hace saber también las correspondientes tasas de interés vencidas, vigentes para los créditos ordinarios con servicios de interés vencidos".

— TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —

PLAZOS — DIAS

	30	60	90	120	150	180
	%	%	%	%	%	%
Desde el:						
1º/05/89	1040,25	1484,95	2183,14	3297,36	5101,34	8059,19
03/05/89	1076,75	1553,21	2310,78	3536,06	5547,73	8894,01
04/05/89	1088,91	1576,20	2354,24	3618,20	5702,97	9187,43
05/05/89	1125,41	1645,92	2487,40	3872,54	6188,80	10115,44
08/05/89	1234,91	1861,63	2912,43	4710,15	7839,74	13370,06
09/05/89	1204,50	1800,72	2790,46	4465,89	7350,60	12390,50
10/05/89	1350,50	2100,02	3404,20	5724,77	9933,52	17691,53
11/05/89	1490,41	2403,29	4061,69	7150,55	13026,07	24400,92
12/05/89	1447,83	2309,29	3854,18	6692,44	12014,73	22168,20
15/05/89	1320,08	2036,22	3270,38	5444,08	9344,75	16456,52
16/05/89	1192,33	1776,57	2742,52	4370,73	7161,70	12015,54
18/05/89	1344,41	2085,20	3377,18	5667,83	9813,51	17438,61
19/05/89	1417,41	2243,06	3709,95	6378,39	11330,87	20679,01
31/05/89	1460,00	2336,00	3912,80	6821,12	12297,17	22788,14

"Asimismo, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuenta corriente, en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente".

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA %
Desde el 1º/05/89 al 02/05/89	1040,25
El 03/05/89	1076,75
El 04/05/89	1088,91
Desde el 05/05/89 al 07/05/89	1125,41
El 08/05/89	1234,91
El 09/05/89	1204,50
El 10/05/89	1350,50
El 11/05/89	1490,41
Desde el 12/05/89 al 14/05/89	1477,83
El 15/05/89	1320,08
Desde el 16/05/89 al 17/05/89	1192,33
El 18/05/89	1344,41
Desde el 19/05/89 al 25/05/89	1417,41
Desde el 26/05/89 al 30/05/89	1417,41
El 31/05/89	1460,00

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicadas en el Boletín Oficial Nº 26.633 del 15 de Mayo de 1989". — EDUARDO ALBERTO MOURELLE, 2º JEFE DE DEPARTAMENTO - 2197. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 23/6 Nº 1640 v. 23/6/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE IGUAZU

La Aduana de Iguazú notifica en el SA29-84-010, autos caratulados "GRICHENER, Manuel Alberto S/Infracción Art. 978 del C.A.", se ha dispuesto notificar: //TO. IGUAZU, 07 de JUNIO DE 1989.

VISTO:

CONSIDERANDO:

Por ello;

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 1112 inc. a) DEL CODIGO ADUANERO:

RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONDENAR a Manuel Alberto GRICHENER, D.N.I. Nº 10.778.437 al pago de una multa igual a una vez el valor en Aduana de la mercadería en causa por encontrárselo, incurso en la infracción prevista y penadas por el Art. 978 del Código Aduanero, la cual asciende a la fecha a ₳ 1.499,32) (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) con 32/100)

ARTICULO 2º — INTIMAR al nombrado a que en perentorio término de QUINCE DIAS a contar a partir de la notificación de la presente proceda a hacer efectivo el pago de la multa impuesta, caso contrario se procederá acorde a lo establecido en el Art. 1120 del Código Aduanero. INTIMAR al interesado a que en el perentorio término de QUINCE DIAS a partir del pago de la multa proceda a retirar de zona fiscal la mercadería para su REEXPORTACION o bien hacer efectivo el pago de los derechos de importación, los cuales a la fecha ascienden a ₳ 973,93 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS) destinando la mercadería para consumo; caso contrario se considerará que ha hecho abandono de la misma a favor del Estado Nacional y procederá acorde a lo establecido en el Art. 417 y ss del Código Aduanero.

ARTICULO 3º — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU. — JORGE D. HIERRO, SECC. SUMARIOS.

e. 23/6 Nº 1641 v. 23/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A. Art. 4º Inc. a) DE LA R. G. Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSC. I.V.A.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
027-008	33-52090118-9	05032105	PAGRUN S.A.M.I.C.A.	50 %

e. 23/6 Nº 1642 v. 23/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A. Art. 4º Inc. a) DE LA R. G. Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSC. I.V.A.	CONTRIBUYENTE PETICIONMARIO	ALICUOTA REDUCIDA
028-003	30-61202250-6		CRESPO OESTE S.A.	100 %

e. 23/6 Nº 1643 v. 23/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

– LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESOS DE I.V.A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O DIFERIMIENTO DEL I.V.A. ART. 4º INC. A) DE LA R.G. 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION I.V.A.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
1-007	30-52558786-6	300.934-3	FAINCO S.A.	90 %
2-007	30-57427689-2		DEL ESTERO S.A.	90 %
3-007	30-61123333-3		PILOT PEN S.A.	100 %
4-010	33-61195961-9		CONFECCIONES CUYO S.A.	100 %

e. 23/6 Nº 1644 v. 23/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO BAHIA BLANCA – IDSTRITO CORONEL PRINGLES.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-110	33-53814100-9	1436-110-3	KRIGER Y CIA. S.A.C.I.F.I.M.S.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 23/6 Nº 1645 v. 23/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 3.

CODIGO: 003.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
017-003	30-50404623-7	1.902.576.018-5	MERIZA S.A.C.I.F.I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 23/6 Nº 1646 v. 23/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 9.

CODIGO: 009.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
078-009	30-62856326-4	-.-	LA INVERSORA GENERAL S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 23/6 Nº 1647 v. 23/6/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 21

Bs. As., 17/4/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 103.726/89, de 2 fojas del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma EDUARDO GONZALEZ, inscripta en este Departamento baja el Nº 3795 y atento al cumplimiento del anexo del Decreto reglamentario de la Ley 845 de fecha 29 de enero de 1927 y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º – Aprobar sin que varíe la característica codificada ni la forma de sellado, la variante de la medida de longitud plegadiza de un metro, marca MEROVIL de Industria Argentina aprobada por este Departamento por Expediente Nº 20.266/82 variante consistente en el aumento de la capacidad de DOS (2) metros lo que se logra mediante el agregado de CINCO (5) varillas.

2º – Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

3º – Comuníquese, publíquese y archívese. – Arq. HORACIO HECTOR FEROS, A/C. DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 23/6 Nº 59.288 v. 23/6/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo 1 a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 3435/88

EMPRESA: RUBEN JOSE MAMMOLI.

DOMICILIO: Bandera de los Andes 9207 – RODEO DE LA CRUZ – GUAYMALLEN – MENDOZA.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a puntos de la República de CHILE y viceversa, por los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, HUAITIQUINA, AGUA NEGRA, SOCOMPA, SAN FRANCISCO, PEHUENCHE, TROMEN, PINO HACHADO, HUA HUM, PUYEHUE, HITO 45, HITO 50, LA LAURITA, INTEGRACION AUSTRAL Y SAN SEBASTIAN.

SERVICIO A ESTABLECER. – GUILLERMO FERNANDEZ, COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES, A/C. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 23/6 Nº 59.247 v. 23/6/89

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo 1 a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 5432/88

EMPRESA: TRANSTOTAL S.A.

DOMICILIO: Sarmiento Nº 4547, piso 8º, Dto. 44 - CAPITAL FEDERAL.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional, con destino a puntos de la República de CHILE y viceversa, por los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, PUYEHUE, INTEGRACION AUSTRAL, HUAITIQUINA, SOCOMPA, SAN FRANCISCO, AGUA NEGRA, PINO HACHADO y SAN SEBASTIAN.

SERVICIO A ESTABLECER. – GUILLERMO FERNANDEZ, COORDINADOR AREA TRAFICOS INTERNACIONALES, A/C. DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGAS, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 23/6 Nº 59.259 v. 23/6/89

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/6/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 12 de u$s. 14,79 Nos. 1.846.255, 2.051.268, 3.556.093 y de u$s. 739,50 Nº 1.356.676 de Bonos Externos 1982. Esc. Miguel A. Asua. Bs. As. 21/4/88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/6 Nº 59.109 v. 21/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/2/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 250 Nos. 6352, 38.045 y 38.925; y de u$s. 2.500 Nº 209.422, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos, y de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.022.898 y de u$s. 750 Nº 12.189.754, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Ricardo Roberto Luluaga, Notario Público, San Juan 13/1/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/6 Nº 58.700 v. 17/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nº 1.760.508; de u$s. 187,50 Nº 2.308.581; de u$s. 375 Nos. 1.010.040, 1.039.257, y 1.139.783 y de u$s. 1.875 Nos. 4.713.684, 4.719.600, 4.720.235, 4.721.584 y 4.775.610, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Daniel A. Gamerman, Bs. As., 5/06/89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/6 Nº 58.626 v. 17/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/5/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 142,34 Nos. 300.880, 303.920, 305.610, 306.210, 313.599, 325.132, 634.779/780, 643.304 y de u$s. 711,70 Nº 848.965 de Bonos Externos 1981. Esc. Roberto Condozi Alcorta (h.), Buenos Aires, 5.5.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/6 Nº 58.474 v. 14/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/5/89

Han dejado de tener efectos los cupones Nº 17 de u$s. 11,41 Nº 28.219; y de u$s. 114,10 Nos. 203.732, 207.785, 208.010, 208.045, 211.307, 211.717 y 218.357 del Bonos Externos 1980; y los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.002.910, 10.005.231, 10.026.076 y 10.029.007; de u$s 375 Nº 11.019.988; de u$s. 750 Nos. 12.101.830, 12.179.287 y 12.224.530/531; y de u$s. 7.500 Nos. 14.001.402/403, 14.001.522, 14.001.564, 14.001.610 y 14.001.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Graciela Arias, Rosario 15.5.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 26/5 Nº 55.834 v. 26/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/88

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 75 Nos. 1.876.648, 1.879.152 y 1.955.092 y de u$s. 750 Nº 2.625.051, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Luz M. Dolores Carulli, Neuquén 28.1.87.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 22 al 26-5-89.

e. 29/5 Nº 54.000 v. 27/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 250 Nos. 28.814 y 31.139; de u$s. 1.250 Nos. 114.778 y 133.688 y de u$s. 2.500 Nº 216.583 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos, y Bonos Externos 1981 de u$s. 1.875 Nº 814.316 con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. María J. Bocchino de Mogliani. Bs. As. 15/5/89.

e. 2/6 Nº 56.353 v. 3/7/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/6/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nº 10.010.938; de u$s. 750 Nos. 12.036.540/541, 12.130.544 y 12.248.687 y de u$s. 3.750 Nº 13.068.246, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Mónica Cataldo de González Meana Bs. As., 5.6.89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION DE CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/6 Nº 58.260 v. 12/7/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Hugo José BRUNO para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 202/85, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — Dr. AGUSTIN CARLOS ALBERTO TARELLI, SECRETARIO.

e. 22/6 Nº 1638 v. 26/6/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a la señora Isolina Estela BATTISTOZZI, que por resolución Nº 3547 de fecha 22 de diciembre de 1987 dictada por la Sala Segunda de este Cuerpo se la declara responsable por la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS AUSTRALES CON DIECISIETE CENTAVOS (₳ 11.242,17.-) más la de SEIS MIL TRESCIENTOS AUSTRALES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (₳ 6.300,92.-) en concepto de interés puro, con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y la emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 22/6 Nº 1639 v. 26/6/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

La Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ALVARADO, SEGUNDO SILVESTRE
CARICATO, FRANCISCO JUAN
FERNANDEZ, ENRIQUE
MALNATTI, FERNANDO ARMANDO
MILANO, CARLOS ALBERTO
SOSA, ANTONIO
ULRICH, JACOBO

e. 16/6 Nº 1587 v. 30/6/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 16,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 16,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 16,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 16,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 56,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 32,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 144,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 96,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 16,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 24,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 24,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 76,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 64,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 76,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 120,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 16,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 108,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 76,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 44,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 56,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 188,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 220,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 132,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 242,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 16,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 32,-